

TRIANA, URIBE & MICHELSEN

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TI
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-036830- -00015-0000

Fecha: 2012-07-24 16:31:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

REFERENCIA : SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PATENTE
COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA EL USO
EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES DE
TRANSMISIÓN SEXUAL.

EXPEDIENTE No. : 11-036830

CODIGO : 01-01-08

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **LABORATORIOS SENOSIAIN S.A. DE C.V.**, existente y organizada conforme a las leyes mexicanas, con domicilio en la ciudad de México Distrito Federal, México, respetuosamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la Resolución 36507 de fecha 15 de junio de 2012, expedida por la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, notificada por edicto No. 18001 desfijado el 18 de julio de 2012, mediante la cual se declara abandonada la solicitud de registro de la patente de la referencia de conformidad con los hechos y argumentos que se exponen a continuación:

1. HECHOS

Tal y como lo manifiesta el Despacho, el 21 de marzo de 2012, bajo el radicado No. 11-036830-00006-0000, se solicitó a la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se practicará el examen de patentabilidad de la patente arriba indicada.

En efecto, es de conocimiento del solicitante, que el término concedido para presentar dicha solicitud vencía un día antes, es decir, el 20 de marzo de 2012.

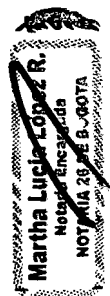
Que no obstante lo anterior, el pago efectuado por el solicitante, no puede entenderse como extemporáneo, toda vez que se encuentra amparado por el Artículo 48 del Tratado de Cooperación de Patentes, y la Regla 82bis del Reglamento correspondiente al mismo.

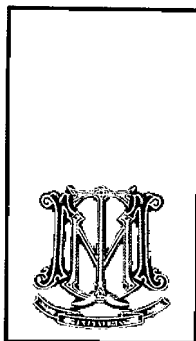
Para efectos de corroborar lo anterior, se presentó el día 19 de junio de 2012, un memorial solicitando la materialización del reestablecimiento del derecho para efectuar el pago para el examen de patentabilidad, anexando el respectivo pago por dicho concepto.

A la fecha, el Despacho no se ha pronunciado sobre dicha solicitud.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para mejor referencia del Despacho, reitero que atendiendo a lo dispuesto en el Tratado de Cooperación de Patentes, encontramos que los siguientes artículos que aplican al caso en referencia:





2

Artículo 48 del Tratado

“...Retraso en el cumplimiento de ciertos plazos

1) *Cualquier plazo fijado en el presente Tratado o en el Reglamento que no se cumpla debido a una interrupción en los servicios postales o por pérdida o retrasos inevitables del correo, se considerará cumplido en los casos y con sujeción a la prueba y demás condiciones que prescriba el Reglamento.*

2)a) Un Estado contratante excusará cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por los motivos admitidos en su legislación nacional.

b) *Un Estado contratante podrá excusar cualquier retraso en el cumplimiento de un plazo, por lo que a dicho Estado se refiera y por motivos distintos de los mencionados en el apartado a).”*

Regla 82bis del Reglamento

“...Excusa por el Estado designado o elegido de los retrasos en el cumplimiento de algunos plazos

82bis.1 Significado de “plazo” en el Artículo 48.2)

La referencia a “un plazo” en el Artículo 48.2) se entenderá concretamente una referencia:

...iii) a cualquier plazo fijado por la Oficina designada o elegida o en la legislación nacional aplicable por esa Oficina para todo acto que deba ser realizado por el solicitante en dicha Oficina.

Regla 82bis.2 Restablecimiento de los derechos y demás disposiciones a las que es aplicable el Artículo 48.2)

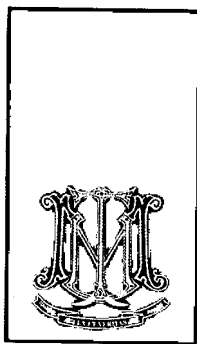
Las disposiciones de la legislación nacional mencionadas en el Artículo 48.2) que permiten al Estado designado o elegido excusar los retrasos en el cumplimiento de plazos, son las disposiciones que prevén el restablecimiento de los derechos, la restauración, la restitutio in integrum o la continuación del procedimiento a pesar de la inobservancia de un plazo, así como cualquier otra disposición que prevea la prórroga de los plazos o que permita excusar retrasos en el cumplimiento de los plazos.”

Con estas normas, podemos referirnos a la normatividad interna, más específicamente al artículo 64 de CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, el cual expone:

“...<FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO>. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de

CARTE
LOR
NOTAR
ICARG
TARI
BOG

Martha Lucía López R.
Notaria Encargada
NOTARIA 26 DE 5-997A



autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (El resaltado es nuestro)

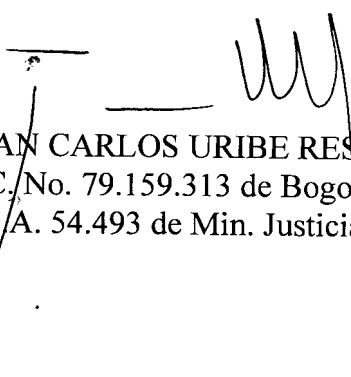
Como se menciona en la solicitud de restablecimiento del derecho y fue debidamente probado, el solicitante de la presente patente es de nacionalidad Mexicana y precisamente el día 20 de marzo de 2012, fecha del vencimiento para solicitar el examen de patentabilidad, ocurrió un grave terremoto en dicho país que llevo a las personas a evacuar sus oficinas, así como a trastonar completamente el sistema de telecomunicaciones de manera tal, que no era posible lograr que salieran llamadas fuera del país, así como tampoco era posible para nosotros comunicarnos con nuestro cliente a fin de lograr obtener las instrucciones respectivas.

Tan delicado fue el hecho, que el mismo Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, declaró el día como inhábil **por causas de fuerza mayor**.

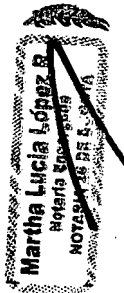
3. PETICIÓN

De acuerdo a lo manifestado, así como a las pruebas aportadas con el memorial de fecha 19 de junio de 2012 dentro del presente expediente, les solicitamos restablecer el derecho de nuestro poderdante excusando el retraso producido en el pago de los derechos oficiales para proceder con el análisis de patentabilidad, por motivos resultantes de la fuerza mayor, y practicar el examen de fondo, en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, revocar la Resolución No. 36507 de fecha 15 de junio de 2012 y reconocer el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para proceder con el estudio de patentabilidad.

Del Señor Jefe,


JUAN CARLOS URIBE RESTREPO
C.C. No. 79.159.313 de Bogotá
T.P.A. 54.493 de Min. Justicia

4290210239410 /aml
Colo 5575 0301 48168



El anterior memorial fue presentado personalmente por
Juan Carlos Uribe Restrepo
quien se identificó con C. de C. No. 17.154.313
de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 54493
Bogotá, D. E. 24 JUL. 2012

